



UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

Expte. N° 3897/2017 Anexo 5

RESOLUCIÓN N° 111/018

Montevideo, 5 de octubre de 2018

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por Fenerix S.A. contra la Resolución N° 25/2018 de fecha 19 de marzo, dictada en el marco del Llamado N° 22/2017 "Compra de Frutas, Hortalizas y Huevos".

RESULTANDO: I) que la referida firma interpuso en tiempo y forma sendos recursos de revocación y jerárquico contra el mencionado acto administrativo, habiéndose procedido a levantar el efecto suspensivo preceptivo que impone el artículo 73 del Tocaf 2012, mediante Resolución N° 29/018 de fecha 9 de abril.

II) que se solicitó al recurrente la fundamentación de los recursos administrativos interpuestos, acorde a su derecho y conforme lo establecido por el artículo 155 del Decreto N° 500/991 de fecha 27 de setiembre de 1991, habiendo presentado los mismos el día 13 de julio.

III) que la firma recurrente se agravia por entender que el Llamado fue adjudicado a empresas que no cumplen con las especificaciones de calidad mínimas que exige la reglamentación, según surge de los Historiales de Actividad de Control de Calidad de la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM), que debieron haber sido analizados por esta Administración.

IV) que funda su agravio en que la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, exige como requisito de admisibilidad la presentación por parte de los oferentes de es Historial, pero que su contenido no es valorado en la evaluación de las ofertas.

CONSIDERANDO: I) lo informado por el Sector Alimentos, en cuanto a que los criterios de evaluación utilizados para adjudicar surgen de la Cláusula 11 "Factores de Evaluación" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A y que la calificación técnica de cada oferente implica la presentación de la oferta técnica y la documentación prevista en las Clausulas 5 "Forma y contenido de las ofertas" y 7 "Documentación adicional a presentar con las ofertas" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A y, en relación a la calificación técnica de los productos, ésta se realiza posteriormente, por porte de la CAMM, en el marco del Convenio suscrito con fecha 3 de junio de 2008, por tratarse de productos perecederos, para los cuales no aplica, indiscutiblemente, la evaluación de muestras.

II) que la valoración del Historial de Actividad previsto en la Cláusula 7 del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A no era aplicable ni podía serlo, siendo solamente esencial su presentación, motivado en el interés de esta Unidad de ir recabando dicha información de los oferentes para evaluar su utilización en futuros Llamados, en forma ponderada en relación a las cantidades adjudicadas.

III) que resulta necesario destacar que, de acuerdo a lo informado por la Asesoría Jurídica, fue verificada la tabla de resumen del Historial en cuestión aportada por la recurrente, la que contiene errores, al establecer que para determinados oferentes no se encontró el referido documento.


IV) que dicha Asesoría informa que se ha actuado al amparo de lo establecido en el Pliego, siendo el acto recurrido legítimo, debidamente fundado y que no violenta los principios generales de la contratación administrativa recogidos en el artículo 149 del Tocaf 2012, en especial los principios de buena administración y razonabilidad.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007,

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar, en sede de revocación, la Resolución N° 25/2018 de fecha 19 de marzo, que dispuso la adjudicación del Llamado N° 22/2017 "Compra de Frutas, Hortalizas y Huevos".
- 2º) Notificar a Fenerix S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



Cra. Solange Nogués
Directora Ejecutiva de la
Unidad Centralizada de Adquisiciones
Ministerio de Economía y Finanzas